RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 101-2021-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 19 de febrero de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT Nº 95686-2020, seguido por el señor Santos Gilberto Romero Llama, identificado con DNI N° 32113812, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establece el numeral 81.1) parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2) del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente";

Que, con Memorando Múltiple N° 032-2017-ANA-AAA.HCH, de fecha 10.03.2017 en referencia al Memorando (M) N° 049-2016-ANA-DARH y Memorando (M) N° 015-2017-ANA-DARH, esta Autoridad realiza diversas precisiones respecto al trámite de licencia de uso de agua superficia o subterránea de una actividad productiva y poblacional en curso;

Que, con escrito de fecha 22.09.2020 Santos Gilberto Romero Llama, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia de DNI del recurrente.
- Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica.
- Plano Perimétrico.
- Certificado de Posesión suscrito por el Presidente de la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario", el cual señala que el recurrente es posesionario de 1.00 ha.
- Documento emitido por el Presidente de la Comunidad Campesina - Quillo "Virgen del Rosario", quien autoriza y faculta al recurrente el uso del suelo de la quebrada "UNTU QUITZCAO" para la captación del agua de la quebrada "UNTU QUITZCAO", para la conducción del agua que se realizará a través del tendido con manguera de polietileno de 2" pulgadas, hasta dar con la parcela denominado "LAS LOMAS", de una extensión de 1.00 has, para fines agrícolas, ubicado en la jurisdicción de la Comunidad Campesina "Virgen del Rosario", del distrito de Quillo, provincia de Yungay, región Ancash.
- Pago por derecho a trámite.

Que, con escrito de fecha 30.09.2020, los señores Ely Samuel Romero Machco, Isidro Mateo Romero Machco, Jesus Antonio Carhuayano Romero, Jaime Willman Maguiña Huerta, Ana María Maguiña Huerta y Alejandro Victor Maguiña Huerta, formulan oposición al presente procedimiento, argumentando expresamente lo siguiente:

- Al amparo del numeral 1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, formulan oposición técnica y legal contra las solicitudes de

Disponibilidad Hídrica Superficial del Puquio Untu Quitzcao, presentado por los señores Santos Gilberto Romero Llama, Juan Cristobal Romero Huerta, Victor Adolfo Quiróz Arteaga, Percy David Romero Llama e Isaac Romero Huerta.

- Que desde el mes de junio y agosto del 2020, vienen tramitando Disponibilidad Hídrica y Permiso de Uso de Agua Superficial del Manantial Quitzcao con fines agrícolas, signado con CUTs N° 86198, 94143, 62342, 94144 y 85928, solicitudes que fueran presentadas con anterioridad a las solicitudes de las personas a quienes nos oponemos; sin embargo sus tramites se encontrarían desatendidos.
- Asimismo, señalan que las personas contra quienes se oponen pretenden desconocerlos como usuarios de agua, además quitarles el derecho que les corresponde; motivo por el cual solicitan que se declare fundada su oposición.

Que, mediante Carta N° 279-2020-MINAGRI-ANA-AAA.HCH-ALACH, de feha 01.10.2020, la Administración Local de Agua Casma Huarmey, corre traslado la oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica al señor Santos Gilberto Romero Llama, quien mediante escrito de fecha 06.10.2020, alega lo siguiente:

- Los expedientes administrativos seguido por los oposiciones son contrarios a lo que se observa en campo, en el cual se aprecia que dichos administrados ya cuentan con cultivos permanentes instalados, según fotos anexadas al escrito de absolución de la oposición.
- Respecto a la parcialización para dar trámite a los expedientes administrativos, escapada de su responsabilidad toda vez que es un administrado que viene siguiente un trámite de acuerdo al TUPA de la ANA.
- Los opositores manifiestan que vienen haciendo uso del agua desde varios años, lo cual se contradice con los cultivos permanentes que no tienen más de un año de desarrollo, conforme se aprecia en la fotografía adjunta al escrito.
- Respecto a que se les está quitando derechos es una afirmación sesgada, toda vez que el profesional que ha elaborado la memoria, ha considerado derechos de agua de terceros que tendrán que evaluar los profesionales de la ANA para resolver el derecho de uso de agua solicitado; asimismo, corresponde al operador a través de un programa de riego regular la distribución de agua de los diferentes usuarios que acceden al puquio.

Que, mediante Informe Técnico N° 053-2020-ANA-AAA-HCH-ALA.CHUARMEY-AT/NECQ, la Administración Local de Agua Casma Huarmey, señala lo siguiente:

- El documento técnico denominado “Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial del Puquio Untu Quitzcao para el Pequeño Proyecto Agrícola del Predio Las Lomas en Posesión de Santos Gilberto Romero Llama” ha sido elaborado por un Ingeniero colegiado y habilitado, que contempla acreditar la disponibilidad hídrica superficial del Manatial Untu Quitzcao que permita satisfacer la demanda hídrica hasta un volumen anual de 7 532,18 m^3/año, para atender la demanda superficial con fines agrarios para una extensión de terreno de 1 ha, 0,5 de mango y 0,5 de leguminosas.
- El consultor determina que para cubrir la demanda del proyecto, se requiere una demanda bruta de 7 532,18 m^3/año; sin embargo, existe una pequeña diferencia al obtener el volumen sumando la demanda mensualizada obteniendo un volumen anual de 7 532,21 m^3/año.
- Con Resolución Directoral N° 825-2019-ANA-AAA.H.CH, de fecha 11 de julio de 2019, se sanciona administrativamente al señor Santos Gilberto Romero Llama, con amonestación escrita por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, calificada como Leve, al hacer uso del agua y ejecutar obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, sobre el punto de captación denominado Untu Quitzcao que se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 L 821 013 E – 8 966 467 N.

RESPECTO A LA OPOSICIÓN

- Se presentó oposición a los señores Santos Gilberto Romero Llama, Juan Cristobal Romero Huerta, Victor Adolfo Quiroz Arteaga, Percy David Romero Llama e Isaac Romero

Huerta, en contra de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, se tiene el detalle de las personas que iniciaron tramintes ante la Autoridad Nacional del Agua: CUT 85928-2020 (Maguiña Huerta Ana Maria) se desestimó solicitud de permiso de uso de agua, CUT 86198-2020 (Romero Machco Isidro Mateo) se desestimó solicitud de permiso de uso de agua, CUT 94144-2020 (Alejandro Victor Maguiña Huerta) se declaró infundado el recurso de apelación contra la resolución que desestimó solicitud de permiso de uso de agua, CUT 94143-2020 (Jesús Antonio Carhuayano Romero) se declaró infundado el recurso de apelación contra la resolución que desestimó solicitud de permiso de uso de agua, CUT 62342-2020 (Maguiña Huerta Jaime Willman) se encuentra en evaluación en la AAA Huarmey Chicama y CUT 62302-2020 (Romero Machco Ely Samuel) se encuentra en evaluación en la AAA Huarmey Chicama.

- Por tal motivo, concluye que técnicamente es procedente aprobar a la acreditación de disponibilidad hídrica para atender la demanda del proyecto solicitado; asimismo, de acuerdo a los argumentos expuestos corresponde desestimar las oposiciones interpuestas.

Que, con Informe Legal N° 013-2021-ANA.AAA.HCH-AL/DSGV, el Área Legal, establece que el recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos por Ley, opinando que resulta procedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, a fin de que posteriormente el administrado pueda tramitar su Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y Licencia de Uso de Agua;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal de esta Autoridad y de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

Roberto Suing Cisneros DIRECTOR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR la oposición interpuesta por los señores Ely Samuel Romero Machco, Isidro Mateo Romero Machco, Jesus Antonio Carhuayano Romero, Jaime Willman Maguiña Huerta, Ana María Maguiña Huerta y Alejandro Victor Maguiña Huerta, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACREDITAR a favor del señor Santos Gilberto Romero Llama, la **DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL** proveniente del Manantial Untu Quitzcao, hasta un volumen total de 7 532,21 m^3, para su proyecto denominado **"Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial del Puquio Untu Quitzcao para el Pequeño Proyecto Agrícola del Predio Las Lomas en Posesión de Santos Gilberto Romero Llama"**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle;

Nombre de la Fuente	Punto de Captación		
	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Altitud m.s.n.m.
	Este (m)	Norte (m)	
Manantial Untu Quitzcao	821 016	8 966 369	937

Descripción	Demanda mensualizada (m^3)												Volumen Anual (m^3/año)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Volumen (m^3)	380,63	364,88	405,30	402,68	415,28	409,50	789,60	1 005,90	1 119,83	1 153,95	672,53	412,13	7 532,21

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la Acreditación de disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16º y 21º del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral al señor Santos Gilberto Romero Llama, poniendo de conocimiento a los señores Ely Samuel Romero Machco, Isidro Mateo Romero Machco, Jesus Antonio Carhuayano Romero, Jaime Willman Maguiña Huerta, Ana María Maguiña Huerta y Alejandro Victor Maguiña Huerta, a la Administración Local de Agua Casma Huarmey y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA N - HUARMEY CHICAMA

Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
AAA Huarmey Chicama
Autoridad Nacional del Agua